

Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V., comunica que la **Comisión Nacional Bancaria y de Valores** mediante oficio número 210-90300/2010 de fecha 21 de diciembre de 2010, autorizó la reforma al Reglamento Interior de esta Institución, en materia de parámetros de fluctuación, en los términos de la versión que en este Aviso se presenta.

Asimismo y conforme a lo establecido en la disposición Transitoria, se informa que la presente reforma al Reglamento Interior de esta Bolsa de Valores, **entró en vigor el día 11 de enero de 2011.**

TEXTO DE LA REFORMA

Se **reforman** el primer párrafo de la disposición 10.008.00, el primer párrafo y la fracción I de la disposición 10.009.00; el primer párrafo, la fracción IV y el último párrafo de la disposición 10.010.00; y el primer y último párrafo de la disposición 10.011.00; y **adicionan** la fracción VI a la disposición 5.061.00; un último párrafo a la disposición 10.008.00 y la disposición 10.009.01 del Reglamento Interior de la Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V., **para quedar como sigue:**

“5.061.00

...

I. a **V.** ...

VI. Determinar el precio para aquellos valores en los que hubo una **Postura** que rebasó el rango dinámico de fluctuación máxima a que se refiere la disposición 10.009.01 de este **Reglamento.**

10.008.00

La **Bolsa** podrá suspender la cotización del valor de que se trate e informará de la respectiva determinación cuando una **Postura** de compra rebase los límites de los rangos estáticos de fluctuación máxima a la alza o cuando una **Postura** de venta rebase los límites de los rangos estáticos de fluctuación máxima a la baja, en términos de la presente Sección.

...

Se entenderá por rango estático al parámetro de variación máxima a la alza o a la baja en los precios de los valores de que se trate y que de rebasarse generará la suspensión de la cotización de los citados valores, en los términos de esta Sección.

10.009.00

El límite del rango estático de fluctuación máxima, a la alza y a la baja, por **Tipo de Valor**, será el resultado de aplicar a los precios a que se refiere la disposición 10.010.00 los siguientes porcentajes de variación:

I. 15% tratándose de acciones, certificados de participación ordinarios sobre acciones, o títulos representativos de dos o más acciones de una o más series accionarias de una misma **Emisora**, así como las **Fibras** y los valores que se negocian en la Sección “SIC Capitales”; o

II. ...

...

...

10.009.01

La **Bolsa** adicionalmente aplicará a los valores a que se refiere la fracción I de la disposición anterior, excepto a valores que se negocian en la Sección “SIC Capitales”, límites por rangos dinámicos de fluctuación máxima conforme a lo siguiente:

I. A los precios del valor que se trate, se le aplicará un 10% de variación a la alza o a la baja conforme a la metodología establecida en el **Manual**.

II. La **Postura** que rebase el porcentaje de variación a que se refiere la fracción anterior, calculado conforme al procedimiento establecido en el **Manual**, dará lugar a que el valor de que se trate se negocie a través del esquema de operación por subasta, resultando aplicable, en lo conducente, las disposiciones contenidas en el Capítulo Cuarto del Título Quinto de este **Reglamento**.

La **Bolsa** podrá modificar temporalmente los porcentajes de variación a que se refiere la fracción I anterior, cuando lo considere conveniente, previa notificación a la **Comisión**. Asimismo, la **Bolsa** hará del conocimiento del público en general las referidas modificaciones.

Se entenderá por rangos dinámicos a los parámetros calculados continuamente por la **Bolsa** durante la **Sesión de Remate** en curso y sobre los precios de un mismo valor, conforme a la metodología establecida en el **Manual**. En el evento de que los citados parámetros se rebasen a la alza o a la baja, los valores de que se trate se negociarán bajo el esquema de operación por subasta en los términos de este **Reglamento**.

10.010.00

Los precios que la **Bolsa** utilizará para la determinación del límite del rango estático de fluctuación máxima por **Tipo de Valor** serán, según corresponda, los siguientes:

I. a III. ...

IV. El **Precio de Asignación** en caso de subasta, excepto tratándose de subastas que convoque la **Bolsa** en términos de la fracción VI de la disposición 5.061.00 de este **Reglamento**.

V. a VI. ...

La **Bolsa**, en la apertura de cualquier **Sesión de Remate** o durante ella, si ha tenido lugar una suspensión en los términos de esta Sección, dará a conocer el precio que utilizará para la determinación del límite del rango estático de fluctuación máxima con el que se iniciará la cotización por **Tipo de Valor**, **Emisora** y **Serie**.

10.011.00

La **Bolsa**, una vez que determine la suspensión de la cotización de un valor en los términos de esta Sección o bien, que una **Postura** rebase el límite del rango dinámico de fluctuación máxima en los términos a que se refiere esta Sección, procederá a verificar si existe información en el mercado que explique la fluctuación del precio y, en su caso, podrá requerir a la **Emisora** o al **Miembro Integral** respectivos que informen de inmediato si conocen la causa que pudiere haber dado origen a la referida fluctuación. La suspensión de la cotización a que se refiere esta Sección no podrá exceder de la **Sesión de Remate** en curso.

...

...

En caso de que el reinicio de la negociación se lleve a cabo mediante el esquema de operación por subasta, la **Postura** que haya rebasado los límites del rango estático de fluctuación máxima podrá ser cancelada por el **Miembro** que la ingresó, cuando no tenga volumen preasignado o bien, modificar su volumen sin que este sea inferior al volumen preasignado, lo anterior conforme al procedimiento establecido en el **Manual**.

TRANSITORIA

ÚNICA.- La presente reforma entrará en vigor al día hábil siguiente al de su publicación en el Boletín Bursátil de la Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V.”